

CONSTANCIA: El término otorgado en auto anterior para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de informar a qué Inspección de tránsito, correspondió el despacho comisorio librado para la aprehensión y entrega del vehículo de placas DKS 165, y así mismo procurara con la realización de la diligencia encomendada transcurrió durante los días 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre 01, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 11 y 12 de enero de 2024. En dicho lapso guardo silencio

Inhábiles 11, 12, 13, 18, 19, 25, 26 de noviembre 02, 03, 08, 09, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2023 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 de enero de 2024.

Manizales, 26 de enero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	117
SOLICITUD:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
SOLICITANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
GARANTE:	NATALIA FLÓREZ AGUDELO
RADICADO:	170014003007-2023-00335-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: **“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.**

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 03 de noviembre de 2023 notificado por estado del 07 de noviembre de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días

cumpliera con la carga procesal de informar a qué Inspección de tránsito, correspondió el despacho comisorio librado para la aprehensión y entrega del vehículo de placas DKS 165, y así mismo procurara con la realización de la diligencia encomendada. Vencido dicho término, el solicitante no cumplió con lo allí ordenado.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se ordenará la cancelación de las medidas de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas DKS 165.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo promovida por **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de la señora **NATALIA FLÓREZ AGUDELO**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: se ORDENA la cancelación de las medidas de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas DKS 165, para lo cual se librará el correspondiente oficio con destino a la Inspección de Tránsito y Transporte de Reparto de esta ciudad para que devuelva en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 037 del 26 de mayo de 2023.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría
--

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532697126237e3606b775b9794b65ce199c3b2f2b48597ce0f3ecad56f510c4f**
Documento generado en 26/01/2024 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>